



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 27 OCT. 2008

RES.H.Nº 1442-08

Expte.No. 4434/07

VISTO:

La nota No.2099 mediante la cual la Dra. María Celia ILVENTO, solicita al Consejo Directivo se inicien las investigaciones que correspondan a los hechos ocurridos en relación al correo electrónico de la alumna Luciana Yazlle, que fuera violentado el día 13 de abril de 2007, y desde el cual se envió un mensaje colectivo estrechamente relacionado con las elecciones universitarias del día 20 de abril de 2007; y

CONSIDERANDO:

QUE corrido el traslado de las actuaciones a Asesoría Jurídica de la Universidad, la misma en dictamen No.9592 expresa que: " Vienen las presentes actuaciones a los efectos de que esta Asesoría Jurídica se expida respecto a la solicitud de la Sra. María Celia Ilvento de iniciar investigaciones "ante la posibilidad de la comisión de un delito", según señala la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina a fs. 25.-

Considerando que la Sra. Ilvento, por Nota No.2099 del 22/5/07, obrante a fs. 6, en su carácter de miembro de la comunidad universitaria solicita el inicio de investigaciones con "relación al correo electrónico de la alumna Luciana Yazlle, que fuera violentado el día 13 de abril de 2007..., quedando involucrada en forma confesa una persona de la Facultad de Humanidades como autora de la modificación/configuración de la cuenta de correo de Luciana Yazlle, para "acomodarla" a otro remitente, difundiendo un mensaje colectivo..." (parte de 1er. y 4to. párrafo de fs.6).-

Solicitud que se sustenta "ante la posibilidad de un delito y de una conducta atentatoria contra toda ética personal, profesional e institucional" (5to. párrafo de fs.6), adjuntado documentación al respecto, entre la que se encuentra la de fs.11 y 12, donde aparecen correos electrónicos atribuidos a la Prof. María Fernanda Justiniano y al Prof. Lucio Yazlle, donde éste último estaría denunciando la usurpación de la dirección electrónica perteneciente a Luciana Yazlle; y donde la Prof. Justiniano pediría disculpas por haber distribuido el mail sin hacerlo con su nombre, por una serie de consideraciones que aduciría.-

Agregándose, en dicho texto, 3er.párrafo: "lamentablemente leí mal la dirección que tomé de un mail que Ud. me envió donde me informaba de su cambio de correo y coloqué lyazlle sin que sea mi intención usurpar la identidad". Para luego seguir expresándose a fs. 12 "soy responsable del reenvío a ustedes de la carta que me llegara del Prof. Yazlle en el marco de la campaña electoral; que en ningún momento violé o jaqueé cuenta de mail alguna, sí configuré el correo para que la dirección de respuesta fuera la del profesor Yazlle. Es allí cuando escribo mal la dirección porque en vez de dos eles coloco una".-

Que el Art. 16 del Estatuto de la Universidad establece que el personal docente regular puede ser sometido a Juicio Académico, sustanciado por un Tribunal Universitario, el que tiene, además, la función de entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente. Que para que el juicio se promueva se requiere acusación fundada de docentes, como en el caso lo es la Dra. María Celia Ilvento, en ese entonces Vice Decana de la Facultad de Humanidades.-

El Art.16 señala, además, que son causales de este proceso, entre otros, la participación en actos que afecten la dignidad y ética universitaria, lo que es corroborado por el Art. 2º de la Res. No.57/99-CS, en cuanto a que es también función del Tribunal Universitario la de entender en toda cuestión ético disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente.

Que conforme consta a fs. 67, la Prof. Justiniano ejerce el cargo de Profesor Regular en la categoría Adjunto en la asignatura Historia de las Instituciones (Plan 1985) en las carreras de Contador Público Nacional y Licenciatura en Administración de la Facultad de Ciencias Económicas.-





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1442-08

Que consecuentemente y apareciendo la Prof. Justiniano como acusada por hechos que no solo afectarían la ética y disciplina universitaria, sino que además podría configurar delito penal, y siendo que ejerce el cargo de Profesor Regular Adjunto, corresponde la sustanciación de Juicio Académico.-

No obstante, y a los efectos que esa Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina pueda contar con mayores elementos de juicio y como medida para mejor proveer, se recomienda, previo a todo trámite, solicitar a la Dirección General de Cómputos de Universidad, que haga saber, si es ello posible, donde se originaron los correos electrónicos que motivan éstas actuaciones.-

Es cuanto dictamino, obre la presente de atenta nota de elevación a la Sra. Rectora.-“

QUE conforme lo indicado, se solicitó a las áreas técnicas correspondientes que se haga saber donde se originaron los correos electrónicos;

QUE la Administración de Red del CIUNSa, informa que: *“...se pudo inferir que el envío del mensaje se realizó desde una estación de trabajo con numeración IP 200.45.153.113. Esta numeración IP pertenece al proveedor Telecom, por lo que resulta muy probable que el vínculo se obtuvo a través de una conexión de banda ancha, dial-up u otra, provista por la empresa Telecom, subsidiarias o empresa con convenio; y se utilizó como servidor de correo de entrega, el servidor postino4.prima.com.ar perteneciente a la empresa Ciudad Digital.*

Cabe aclarar que el envío del mensaje se pudo haber realizado sin haber accedido a una cuenta de correo específica.”

QUE el Consejo Directivo, en su sesión del 03/06/08, en consideración de estas actuaciones, y de acuerdo con el dictamen de Asesoría Jurídica, aprobó la moción de Iniciar las tramitaciones correspondientes para sustanciar Juicio Académico a la Prof. María Fernanda Justiniano;

QUE la consejera María Rosa Percello, mediante nota No.2136, solicitó la suspensión de la emisión de la resolución correspondiente y se reconsidere lo resuelto por el Consejo Directivo;

QUE corrido traslado de las actuaciones a Asesoría Jurídica, la misma en su dictamen No.9932 expresa que: *“Vienen los presentes actuados a los efectos de que esta Asesoría Jurídica analice nuevamente la situación y los pasos a seguir en la Facultad de Humanidades, teniendo en cuenta que la Prof. Fernanda Justiniano revista en esa Facultad en el cargo regular de Jefe de Trabajos Prácticos.*

A.- Y bien, el motivo de este reenvío surge de la Nota N° 2136 obrante a fs. 87, en que se solicita se envíen las actuaciones al Consejo Superior a los efectos que se expida sobre la competencia de la Facultad de Humanidades para disponer el inicio de Juicio Académico a docente Regular que no lo es de esa Facultad, sino de la Facultad de Ciencias Económicas.-

Para poder resolver esta situación debemos analizar dos aspectos:

Lugar donde se produce la presente irregularidad:

Tal como consta a fs. 5, la Res. H N° 424/07 repudia los hechos ocurridos en relación al correo electrónico de la alumna de esta Facultad, Luciana Yazlle.

A fs. 6/7, obra Nota N° 2099 dirigida al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades solicitando: “formalmente al Consejo Directivo inicie las investigaciones que correspondan en este caso”.

A fs. 11/12, obran correos electrónicos atribuidos a María Fernanda Justiniano – JTP de la Facultad de Humanidades

A fs. 24, obra nota manuscrita firmada por María Fernanda Justiniano solicitando “autorización para tomar nota del Expte. N° 4.430/07. Atte.”



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1442-08

A fs. 32/74, obran resoluciones de la Facultad de Humanidades donde constan que las funciones docentes de María Fernanda Justiniano se inician en dicha Facultad y que en la Facultad de Ciencias Económicas ejerce también la docencia, como Profesora Regular, en la categoría Adjunto.

De lo cual se desprende que los presuntos ilícitos afectaron a la Facultad de Humanidades; a una alumna de dicha Facultad; los denuncia una docente de allí; e involucra a una Auxiliar Docente de la misma Facultad, que toma nota de las actuaciones y no desautoriza los correos electrónicos que se le atribuyen a fs. 11 y 12.

Con lo expuesto podemos concluir que la institución con competencia de hecho para promover el proceso, a fin de deslindar responsabilidades, en la Facultad de Humanidades.

2) El otro aspecto bajo análisis es el normativo:

El Art. 16 del Estatuto de la Universidad, establece que "el personal docente regular puede ser sometido a juicio académico" sustanciado por un Tribunal Universitario, el que además de esta función debe atender en toda cuestión ética disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente, reglamentando su funcionamiento el Consejo Superior.

Por su parte, el personal docente está conformado por Profesores y Auxiliares de la Docencia, siendo regular cuando acceden al cargo por concurso.

Así, los Profesores Regulares se designan por concurso público de acuerdo a la reglamentación que dicta el Consejo Superior (Art. 19 del Estatuto).

Por Res. CS Nº 350/87 y 661/88, los Profesores y Auxiliares Docentes regulares son designados por el Consejo Superior y Consejo Directivo respectivamente, mediante concurso público.

Respecto al Juicio Académico, que es lo que aquí nos interesa, la Res. CS Nº 57/99, tiene establecido en el Art. 1º que "el juicio académico al personal docente regular de esta Universidad designado por el Consejo Superior, se sustanciará conforme al presente Reglamento".

Como se puede advertir, tanto el Estatuto como la Res. CS Nº 57/99, se refieren al Profesor Regular de esta Universidad, en ningún momento se refiere al Profesor Regular de alguna Facultad. Lo que significa que el Profesor Regular solo puede ser sometido a Juicio Académico, cualquiera sea la Facultad a la que éste pertenezca.

Más aún, conforme Art. 3º de la Res. CS Nº 57/99, hay un solo Tribunal Universitario en la Universidad; a su vez por el Art. 8º tenemos que el proceso se promueve por una acusación fundada de docentes, graduados, estudiantes o personal de apoyo universitario, ante la autoridad universitaria competente; y el Art. 9º, va más allá, y establece en el inciso a) que las actuaciones se iniciarán de oficio por el Rector o un Decano (lo que significa que en estos dos supuesto no es necesario acusación alguna), por los incisos b) y c) se faculta también al Consejo Directivo y al Consejo Superior, pero en estos casos ya no pueden actuar de oficio, ya que la norma no lo establece.

En ninguna de las normas citadas se establece que el proceso deba iniciarse en la Facultad a la que pertenece el Profesor Regular.

B.- A su vez, el Estatuto en sus Arts. 106 inciso 1) y 112, 1º párrafo, pone en cabeza del Rector y los Decanos la dirección y administración en el ámbito de su competencia, razón por la cual, y en atención a lo señalado en A.- 1) y 2), entiendo que la Facultad de Humanidades tiene, además facultades para iniciar el Juicio Académico a un Profesor Regular de la Universidad, aún cuando no lo sea de esa Facultad, como es el caso, ya que ésta se encuentra afectada por un hecho imputado a un Auxiliar Docente que de ella depende, y que a la vez es Profesor Regular de la Universidad, pero que presta servicios en otra Facultad. Y el Profesor Regular, por su jerarquía, tiene derecho a que su conducta sea investigada y eventualmente juzgada en un Juicio Académico por el Tribunal Universitario, y no en un sumario administrativo."



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1442-08

QUE del último dictamen de Asesoría Jurídica surge con claridad la potestad del Consejo Directivo para solicitar el inicio de Juicio Académico tendiente a determinar la verdad de los hechos respecto de las responsabilidades que le cabrían a la Prof. Fernanda JUSTINIANO, por las cuestiones denunciadas y que se detallaron anteriormente;

QUE conforme lo indica la reglamentación vigente, Resolución CS No.057/99, corresponde solicitar al Consejo Superior se dé inicio a las tramitaciones del Juicio Académico;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

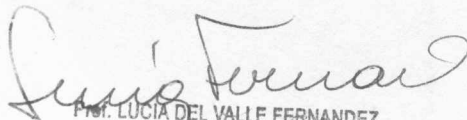
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 21/10/08)

RESUELVE:

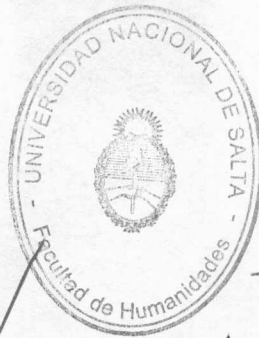
ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Consejo Superior, la sustanciación de Juicio Académico tendiente a determinar la verdad de los hechos respecto de las responsabilidades que le cabrían a la Prof. María Fernanda JUSTINIANO, DNI No. 17.354.997, por las cuestiones denunciadas y que se detallaron en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la Prof. Fernanda Justiniano, y comuníquese a la Escuela de Historia, Facultad de Ciencias Económicas, y siga al Consejo Superior para la prosecución del trámite correspondiente.

mda



Prof. LUCÍA DEL VALLE FERNANDEZ
SECRETARIA
Facultad de Humanidades U.N.Sa.




Esp. FLOR de MARIA del V. RIONDA
DECANA
Facultad de Humanidades - U.N.Sa.